



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Chiquinquirá, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO No.</b>	<b>2021-0018</b>
<b>CLASE</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ</b> <b>RAMIRO BUITRAGO SALINAS</b>

El Juzgado advierte que:

La demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P.; (ii) el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. (iii) este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta por los factores objetivo y territorial y (iv) el pago de la obligación se encuentra garantizada mediante pagaré que presta mérito ejecutivo conforme con el artículo 422 del Estatuto Procesal Civil, en contra de la parte demandada, razón por la cual se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima Cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de **LUIS ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ Y RAMIRO BUITRAGO SALINAS** por las siguientes sumas de dinero:

**\* PAGARÉ 3520090135 001**

a) Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.999.367.00) M/CTE, por concepto de SALDO de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 3520090135, correspondiente al día 11 de octubre de 2020.

b) Por los intereses remuneratorios sobre la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.999.367.00) M/CTE, correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N° 3520090135, a la tasa de la DTF + 7.00 puntos efectiva anual, los cuales son cobrados desde el día 12 de abril de 2020 hasta el 11 de octubre de 2020.

c) Por los intereses moratorios sobre la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.999.367.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 3520090135, correspondiente al día 11 de octubre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

d). Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE, correspondiente al capital acelerado representado en el pagaré N° 3520090135.

e). Por los intereses remuneratorios a la tasa de la DTF + 7.00 puntos, sobre la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE, correspondientes al capital acelerado contenido en el pagaré N° 3520090135, desde el día 12 de octubre de 2020 hasta el día 27 de enero de 2021 (día de la presentación de la demanda).

f). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré N° 3520090135, desde el día 28 de enero de 2021, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga

**TERCERO:** Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

**CUARTO: IMPRIMIR** el trámite de proceso ejecutivo de mínima, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** a la sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7, de acuerdo al endoso en procuración que para el cobro otorga la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, -ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO C.C. 91.076.198 de San Gil y T.P. 122.108 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial conforme al endoso para el cobro de la actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.



**Notifíquese y Cúmplase.**

**EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDITH MILENA RATIVA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11d9a7d50a69821b938634c0b174664105dd79937a0797cb7b88a67d47437ea3**

Documento generado en 04/02/2021 04:28:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**